

Horas extraordinarias

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Nor- males	22 a 8 horas	Festivos	Nor- males	22 a 8 horas	Festivos
1	374	485	559	437	569	655
2	399	520	599	467	607	699
3	406	526	607	474	617	710
4	412	536	619	480	624	723
5	432	564	649	508	659	762
6	461	599	693	537	700	808
7	484	629	725	566	736	849
8	530	689	795	619	805	929
9	573	745	859	669	871	1.004
10	629	817	944	736	956	1.106
11	688	892	1.031	803	1.043	1.203
A	374	485	559	437	569	655
B	375	486	564	438	570	658
C	380	494	569	442	576	664
D	384	497	575	446	581	669
E	367	505	583	453	588	680
F	390	507	586	455	589	681
G	392	509	588	459	597	688
H	401	524	604	468	609	704
I	408	531	614	478	620	716
J	412	536	619	480	624	723
K	417	540	626	486	631	728

Grupos	Participación en beneficios	Grupos	Participación en beneficios
0	33.498	10	69.537
	29.445	11	77.409
	28.083	A	35.208
	28.402	B	35.469
1	35.208	C	35.873
2	37.667	D	36.512
3	38.128	E	37.288
4	39.421	F	37.551
5	42.485	G	37.813
6	46.226	H	39.130
7	49.389	I	40.184
8	55.783	J	40.718
9	61.797	K	41.246

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios, para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes, que se señalan a continuación:

Antigüedad	Factor a aplicar	Antigüedad	Factor a aplicar
3 años	1,05	26 años	1,50
6 años	1,10	31 años	1,60
11 años	1,20	36 años	1,70
16 años	1,30	41 años	1,80
21 años	1,40		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10367

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1980, promovido por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 166/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1983

por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la Compañía «Los Tres Sietes, S. A.», contra la resolución de Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de noviembre de 1978, confirmada en reposición por silencio administrativo, en las que se denegaba la marca «Neocloro», número 703.190, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10368

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1980, promovido por «Banca March, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978. Expediente de marca número 783.018.

En el recurso contencioso-administrativo número 164/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978 se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Banca March, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de noviembre de 1978 que denegó la inscripción de la marca «March» para proteger productos de la clase 11 y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10369

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1980, promovido por «Euroliga, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1978 y 28 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Euroliga, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1978 y 28 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Euroliga, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978 y 28 de febrero de 1980, la primera denegatoria del registro del nombre comercial número 81.586, consistente en la denominación «Euroliga, S. A.», y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declaramos tales resoluciones contrarias a derecho, anulándolas en su totalidad y declarando que procede la concesión del citado registro de nombre comercial a favor de la Entidad recurrente «Euroliga, S. A.»; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-